

— Polipropileno con 40 por 100 de carga de talco (posición estadística 39.02.93.2).

Segundo.—La presente ampliación queda también sometida al régimen excepcional de intervención previa, debiendo cumplir tanto esta ampliación como las anteriores autorizaciones las siguientes cláusulas:

— La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el Taller o Factoría que ha de efectuar total o parcialmente el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las máquinas a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán; pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporados; porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de producto en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos, así como las piezas o partes terminadas en cada caso incorporadas, con la indicación precisa de sus características identificadoras-modelos, características técnicas, referencias; a este fin podrá aportar-se cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

— Una vez enviada tal comunicación, la empresa beneficiaria o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

— La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o emitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por todas y cada una de las máquinas exportables que se deseen acoger a cualquiera de los sistemas de régimen de T.P.A., tanto los coeficientes de transformación, con especificación de las mermas y de los subproductos, como los coeficientes de aplicación.

— El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), modificada y ampliada por las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), cedido el beneficio fiscal por Orden ministerial de 12 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28830

ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Río Tinto Patiño, Sociedad Anónima», por Orden de 20 de junio de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Río Tinto Patiño, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21) para la importación de chatarra de cobre y cobre anódico, y la exportación de cátodos de cobre, cobre blister, barras y otras formas de cobre electrolítico, solicita su modificación, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Río Tinto Patiño, S. A.», con domicilio en Madrid Zurbano, 76, por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y am-

pliaciones posteriores, en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de terceros en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1972 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

28831

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de diciembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1)	66,199	66,399
1 dólar canadiense	56,851	57,089
1 franco francés	16,364	16,434
1 libra esterlina	145,445	146,150
1 franco suizo	41,553	41,810
100 francos belgas	235,290	236,843
1 marco alemán	38,440	38,669
100 liras italianas	8,159	8,194
1 florín holandés	34,534	34,729
1 corona sueca	15,899	15,985
1 corona danesa	12,403	12,464
1 corona noruega	13,408	13,476
1 marco finlandés	17,812	17,914
100 chelines austriacos	532,146	538,079
100 escudos portugueses	133,438	134,383
100 yens japoneses	26,636	26,770

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28832

ORDEN de 21 de noviembre de 1979 sobre nueva estructura de los exámenes para la obtención de titulaciones de la Formación Profesional Marítimo-Pesquera.

Ilmos. Sres.: Los exámenes para la obtención de los títulos de Capitán de Pesca, Patrón de Pesca de Altura, Patrón de Pesca Litoral de 1.ª y 2.ª Clase, Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Cabotaje, Mecánico Naval Mayor, Mecánico Naval de 1.ª y 2.ª Clase, Electricista Naval Mayor, Electricista Naval de 1.ª